



Carpeta Fiscal : 2403-2026
Denunciado : Juan Enrique Mendoza Uribe.
Denunciante : CEM San Miguel.
Agravado : Por identificar
Delito : Violación sexual de menor de edad.
Fiscal Responsable : Fiorella Félix Acosta.

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR
EN SEDE POLICIAL

DISPOSICIÓN N° 01:

Pisco, 18 de agosto de 2026.

I.- ASUNTO:

El Oficio N°1144-2026-MIMP/WARMI ÑAN – COMISARÍA PNP SAN MIGUEL- PISCO, mediante el cual se comunica la denuncia presentada contra **JUAN ENRIQUE MENDOZA URIBE**, por el presunto delito contra la LIBERTAD SEXUAL, en agravio de **POR IDENTIFICAR**.

II.- CONSIDERANDO:

Primero. - El 01 de agosto de 2026 a las 19:08 horas, por el aplicativo de Facebook, desde la página "Solo Noticias Chínca", se realiza una publicación indicando que *"en exclusivo los chats que revelan el verdadero rostro de Juan Mendoza Uribe este personaje que demuestra ser inhumano y que se aprovechó de la inocencia y necesidad de un muchacho que solo necesitaba comida y medicamentos para su familia"*, haciendo referencia a capturas de pantalla sobre una presunta conversación, por el aplicativo de WhatsApp, entre el número 943253053, que presuntamente pertenece a Juan Enrique Mendoza Uribe, con un menor de edad, en el cual el menor le escribe a las 22:13 horas contando que su madre se encuentra mal de salud y que no habían cenado, pidiéndole que le preste S/. 100.00 soles, dicho número responde que vaya a su casa y es ahí donde le entregará el dinero, que él se hará cargo de costo del taxi de ida y de vuelta, horas más tarde se visualiza otro mensaje que dice *"ya llegaste a tu casa bebe??"*; asimismo, a las 7:37 le escribe *"cualquier cosa que necesites para que salgas de apuros me escribes o llamas que yo siempre voy a estar ahí para ti bebe"*, seguidamente de un mensaje *"Anoche me hiciste sentir bien"*, donde el supuesto menor responde que *"señor juanito porfavor no me hable así ya que mi mamá a veces me revisa el celular"* *"no vaya a ser que se de cuenta y no la quiero preocupar más"*, a lo cual le responden con *"no te preocupes bb solo borra las conversaciones"*; asimismo, en la conversaciones se visualiza *"yapeos"* por el monto de S/ 280.00 soles, y dos por el monto de S/ 500.00 soles al nombre de **"José Qui*"**, quien sería tío del menor. Por otro lado, se visualiza mensajes provenientes de dicho número en diferentes fechas de *"te extraño"* *"quédate a dormir conmigo"* *"no se que me has hechos pero quiero que sepas que estoy enamorado de ti"* *"regresando te comienzo a construir tu casa amoblarlo y puedas vivir como te mereces te amo y nunca te va a faltar nada te lo prometo"* *"te quiero mucho bebe"* *"mi amor"*. Asimismo, existe otra publicación de "Solo Noticias Chínca" en la cual se presenta la comunicación con la presunta denunciante, en el cual se precisa que la madre del menor sería **Amparo Quispe Mamani**, quien habría fallecido, y la denunciante sería su hermana de nombre "Flor", e indica que quiere hacer una denuncia pública contra **Juanito Mendoza**, enviando las capturas mencionadas, y agregando que ella se enteró hace tres días cuando visualizaba fotos de su fallecida hermana.

Segundo.- La investigación preliminar como sub-etapa pre procesal no judicializada que precede a la investigación preparatoria propiamente dicha, está encaminada a determinar si el hecho denunciado constituye delito, si es justiciable penalmente y si existen causas de extinción de la acción penal; en tal sentido, de no darse tales presupuestos procesales, no ameritará la apertura, formalización y continuación de la investigación preparatoria y consecuentemente el archivamiento de la investigación que dio origen la notitia criminis; en tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 330° inciso 2 del Código Procesal Penal, debe disponerse la realización de diligencias preliminares a fin de determinarse si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, individualizar a las personas involucradas, entre otros.

Fiorella Félix Acosta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO
PRIMER DESPACHO



Tercero. En base a lo expuesto, resulta necesario realizar algunas diligencias sustanciales para el mejor esclarecimiento de los hechos, el mismo que permitirá determinar la concurrencia de los verbos rectores en los hechos materia de investigación. Siendo el caso que el delito que subsume la conducta denunciada preliminarmente, es el delito de violación sexual a menor de edad:

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.”.

Cuarto.- Siendo así, y estando a lo previsto en la Ley N°30076, de fecha 19 de Agosto del 2013, que modifica varios artículos del Código Penal y Código Procesal Penal, en particular el Artículo 334°, inciso 2 del Código Adjetivo, el mismo que es de aplicación inmediata, incluso a los procesos en curso, prescribe que: “(...) El plazo de las diligencias preliminares, conforme al Artículo 3, es de **sesenta días**, salvo que se produzca la detención de una persona (...)”; sin embargo, el plazo que se fije debe atender siempre a criterios de razonabilidad, más allá del plazo procesal; por lo que, siendo ello así, es menester fijar un plazo razonable a los actos de investigación a fin de que se practiquen actos de investigación tendientes a corroborar o desvirtuar estas circunstancias y que coadyuven de manera objetiva y eficiente al esclarecimiento de los hechos sub análisis.

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas: **SE DISPONE: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el PLAZO DE 60 DIAS**, contra **JUAN ENRIQUE MENDOZA URIBE**, por la presunta comisión del delito Contra La Libertad Sexual – **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**; en agravio de “Luis” un menor no identificado a realizarse en la AREINCRI PISCO, otorgándoseles UN PLAZO DE 40 días, a fin de realizar los siguientes actos de investigación:

1. **SE RECIBA** la declaración de **JUAN ENRIQUE MENDOZA URIBE**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, debiendo concurrir en compañía de su abogado defensor, a quien deberá apersonar en un plazo de 48 horas de recibida la presente, bajo apersonamiento de designársele un abogado de oficio.
2. **REALÍCESE** todo acto de identificación del presunto agraviado y **RECÍBASE** su declaración con presencia de la fiscalía de familia y su representante.
3. **RECÁBESE** información, respecto a quien figura como titular del celular de número 943253053 de acuerdo a la consulta realizada a OSPITEL.
4. **IDENTIFÍQUESE Y RECÍBASE** la declaración del periodista de “Solo Noticias Chincha”, quien habría tenido contacto vía Messenger con la presunta denunciante FLOR.
5. **IDENTIFÍQUESE Y RECÍBASE** la declaración de la parte denunciante.
6. **OFICIAR** a RENIEC a fin de que informe si la persona de YULIANA AMPARO QUISPE MAMANI tendría alguna restricción de fallecimiento y de ser el caso remitan el acta de fallecimiento; asimismo, remitan información de los hijos y hermanos que tenga.
7. **OFICIAR** al hospital San Juan de Dios, a fin de conocer si la persona de Yuliana Amparo Quispe Mamani tiene historial clínico, de ser así recábese el mismo.
8. **SE RECABE** los antecedentes penales y policiales del investigado.
9. **SE REQUIERA EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO** a fin de conocer la existencia de las operaciones vía YAPE con N° de operación 90247631 y 879351246 realizados el 31 de diciembre de 2025, a las 5:32 pm y 5:36 pm respectivamente, cada uno por la suma de S/.500.00 soles a favor de la persona con nombre “José Qui” con número de celular que termina en 713. De ser el caso conocer el número de cuenta bancaria de origen (la que realiza el YAPE) a nombre de quien se encuentra la cuenta y la cuenta de destino, así como el nombre de su titular.
10. **SE REALICEN** las demás diligencias pertinentes que resulten de la actuación de los precitados actos de investigación.

NOTIFÍQUESE la presente disposición a las partes procesales. *Notifíquese/Ofíciase.*

FIORELLA JANETH FÉLIX ACOSTA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PISCO
PRIMER DESPACHO